

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 139/2009

A la : **Comisión Permanente Contratos.**

Atención : **Lic. Mayra Ruíz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

Del : **Lic. Welnel Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Opinión sobre el contrato de transferencia de apartamento
Que acepta el Estado dominicano entre el sr. **Ramón Nicolás Díaz Medina** y la sra. **Francisca Ventura Pimentel.**

Ref. : Expediente No. 005725 Of. Numero 35-2 de fecha
17 de marzo de 2009.

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato de transferencia del siguiente inmueble.

PRIMERO: el Estado dominicano autoriza la transferencia a favor de la señores **Ramón Nicolás Díaz Medina**, el apartamento No.304, Edificio No.5, tipo C, manzana No.2 del proyecto habitacional El Pensador, parque Mirador del Este, Sector Villa Duarte de esta ciudad.

SEGUNDO: las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de cuarenta y dos mil seiscientos dieciocho pesos dominicanos con 35/100 (RD\$42,618.35), conforme al Poder de Asignación, de fecha 10 del mes de octubre del año 1998,

Cuyo valor actualizado asciende a la suma de cientos veinticinco mil ciento setenta y ocho pesos dominicanos con 61/00 (RD\$125,178.61), el cual fue pagado de la manera siguiente: un inicial de dos mil ciento sesenta pesos dominicano con 00/100 (RD\$2,160.00), reconocidos por destrucción de mejora, más la suma de seis mil cuatrocientos pesos dominicanos 00/00 (RD\$6,400.00) acreditados como bono a cuenta, y el balance restante quedó exonerado en virtud del artículo 4 del decreto No.452-02 de fecha vaite(20) del mes de junio del año dos mil dos(2002), por lo que por medio del presente documento la primera parte otorga formal recibo de descarga y finiquito legal a favor de la segunda parte.

Despues de haber revisado dicho contrato de transferencia según los términos establecidos en el Código Civil, artículo 1108 que expresa de la siguiente manera.

“Cuatro condiciones son esenciales para la validez de una convención 1- El consentimiento de las partes que se obliga; 2- Su capacidad para contratar; 3-Un objeto cierto que forme la materia del compromiso; 4-Una causa lícita en la obligación.”

Hemos comprobado la capacidad para contratar el **Administrador General de Bienes Nacional**, facultad que le fue otorgada por el Poder Ejecutivo mediante el poder numero 555-04 fecha 10 de agosto del año 2004.

Por lo que **RECOMENDAMOS** a la comisión encargada que al abocarse a su estudio, rendir un informe favorable del mismo.

Atentamente,

Lic. Welnel Félix F.
Director Departamento Técnico
de Revisión Legislativa.